



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-32815471- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-796-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° RE-2020-32815459-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1116/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 15:35:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 15:35:38 -03:00

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE
LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

El que suscribe Manzur Lucas Gerardo, DNI 25.900.224, CUIT 23-25900224-9, con domicilio Fiscal en San Martin 1073, de la ciudad de Rosario, encuadrado en el CCT 130/75, de la actividad de Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir, sindicato Empleados de Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MTESS 397/20 y en los términos del acuerdo adjunto a la misma, me presento y digo:

CLÁUSULA PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa se compromete a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, falta o disminución de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha y hasta el 31/05/2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: La vigencia será por el término de 60 días a contar desde el 1º de abril de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto mensual que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado.

CLÁUSULA CUARTA: Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, se efectuarán las retenciones al trabajador de los aportes, y la parte empleadora realizará las contribuciones con destino a las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de Redistribución), a fin de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, se retendrá de la suma pactada el importe correspondiente a la cuota sindical, a cargo del trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: Se dispondrá la aplicación de las suspensiones indistintamente en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, de acuerdo con las necesidades de la producción o prestación del servicio, garantizando a los trabajadores la percepción del setenta y cinco por ciento (75%) de los salarios netos de bolsillo, previos descuentos de los rubros indicados en la cláusula precedente

CLÁUSULA SEXTA: el monto del Salario Complementario abonado por ANSeS en virtud de lo dispuesto por artículo 8 del decreto 376/20, será considerado parte de la prestación dineraria acordada en la cláusula tercera, complementando la retribución con el importe a cargo de esta parte empleadora hasta alcanzar el porcentaje aludido.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes otorgan al presente acuerdo el carácter de colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de la LCT.

CLÁUSULA OCTAVA: Se acompaña al efecto de la presente el listado del personal afectado, con los datos de cada uno de los trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA: Esta parte manifiesta y declara que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 397/20 citada, ajustándose íntegramente al acuerdo adjunto a la misma, disponiendo de la documentación que así lo acredita, que se encuentra a disposición de esa Autoridad de Aplicación para cuando lo considere pertinente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente durante el período de tiempo dispuesto en la cláusula segunda.

CLÁUSULA DECIMA: Esta parte manifiesta, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en la presente son auténticas

Se solicita a esa Autoridad de Aplicación la homologación de la presente, en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina.

NÓMINAS DE EMPLEADOS ALCANZADOS POR EL ACUERDO:

CUIL: 27-29926126-9

Apellido y Nombre: Cuenca, Lorena Maria Soledad

Categoría: Vendedor B

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Cuenca', is written over the text of the employee's name and category.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 796-25 Acu 1116-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.